



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

27 AGO 2020

Bogotá, D. C., _____

Expediente:	11001-3335-017-2019-00063-00
Demandante:	GABRIEL OSWALDO COLLAZOS VERA
Demandado:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en tal virtud y por ser subsanada en tiempo, este despacho admitirá el presente negocio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMÍTASE el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado mediante apoderada judicial constituida para el efecto por el señor **GABRIEL OSWALDO COLLAZOS VERA**, en contra de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION** o quien haga sus **veces**, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a los correos electrónicos, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante el Juzgado de origen, en los términos establecidos en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que, retire en la Secretaría del Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del Servicio Postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados de la demanda y subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y **ALLEGAR A LA SECRETARÍA** de este mismo Juzgado, las **constancias respectivas** dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para el Juzgado de origen.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado de Origen a disposición de las partes por el término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir del día siguiente de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO.- Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados

DÉCIMOPRIMERO.- De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMOSEGUNDO.- RECONÓZCASE personería a la doctora **YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL**, identificada con C.C. No. 60.320.022 y T.P. No. 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 62 del cuaderno No. 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgh

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy **28 AGO 2020** a las 8:00am.

KAREN DAZA



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 27 AGO 2020

Expediente:	11001-3335-017-2019-00046-00
Demandante:	DIANA MARCELA RAMIREZ MELO
Demandado:	NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – RAMA JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en tal virtud y por ser subsanada en tiempo, este despacho admitirá el presente negocio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMÍTASE el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado mediante apoderada judicial constituida para el efecto por la señora **DIANA MARCELA RAMIREZ MELO**, en contra de la **NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – RAMA JUDICIAL**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – RAMA JUDICIAL** o quien haga sus veces, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a los correos electrónicos, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante el Juzgado de origen, en los términos establecidos en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que, retire en la Secretaría del Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del Servicio Postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados de la demanda y subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y **ALLEGAR A LA SECRETARÍA** de este mismo Juzgado, las **constancias respectivas** dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para el Juzgado de origen.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado de Origen a disposición de las partes por el término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir del día siguiente de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO.- Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados

DÉCIMOPRIMERO.- De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMOSEGUNDO.- RECÓNOZCASE personería a la doctora **YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL**, identificada con C.C. No. 60.320.022 y T.P. No. 78.705 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 289 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/ingh

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy **20 AGO 2020** a las 8:00am.




KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 27 AGO 2020

Expediente:	11001-3335-017-2017-00268-00
Demandante:	MARIA CLAUDINA ZORA LATORRE
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en tal virtud y por ser subsanada en tiempo, este despacho admitirá el presente negocio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMÍTASE el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado mediante apoderado judicial constituida para el efecto por la señora **MARIA CLAUDINA ZORA LATORRRE**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte actora, como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL o quien haga sus veces**, a los correos electrónicos, de conformidad con lo previsto en los artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a los correos electrónicos, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante el Juzgado de origen, en los términos establecidos en los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que, retire en la Secretaría del Juzgado 17 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y envíe a través del Servicio Postal autorizado, el auto admisorio, la demanda, junto con los respectivos traslados de la demanda y subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y **ALLEGAR A LA SECRETARÍA** de este mismo Juzgado, las **constancias respectivas** dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del Ministerio Público será enviado a la Procuraduría Judicial Administrativa delegada para el Juzgado de origen.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado de Origen a disposición de las partes por el término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir del día siguiente de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO.- Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía presentar demandas de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados

DÉCIMOPRIMERO.- De conformidad con el contenido del numeral 5 del artículo 162 y del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., es obligación de las partes aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas

documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del plenario.

DÉCIMOSEGUNDO.- RECÓNOZCASE personería al doctor **JACKSON IGNACION CASTELLANOS ANAYA**, identificado con C.C. No. 79.693.468 y T.P. No. 100.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 39 del expediente.

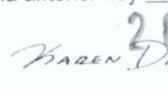
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/imgh

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.




KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA